



AYUNTAMIENTO DE PIÑEL DE ABAJO

TASA SOBRE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con el núm. 19 del Artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y, haciendo uso de las facultades concedidas en el apartado b), Artículo 199 del mismo, se establece o modifica la tasa sobre prestación de los servicios de Alcantarillado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible esta Tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en la cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Puede diferenciarse el tipo de gravamen según que se trate de edificios comprendidos en el párrafo primero o segundo del número 3, del artículo 2º, la categoría de las calles, número de pisos o el tráfico que en ellos se ejerce computándose el gravamen en un tanto por ciento del respectivo líquido imponible o en un tanto alzado por metro lineal de fachada.

Por cada acometida de desagüe.....	3,01 €/semestre
Por enganche a la red general	36,06 €

ARTÍCULO 3.- Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.



AYUNTAMIENTO DE PIÑEL DE ABAJO

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 4.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, uno, del Decreto nº. 3697, de 20 de diciembre de 1974.

ARTÍCULO 5.-

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Las bajas deberán cursarse, alo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTÍCULO 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación del plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma que deber ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 8.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACIONES Y PENALIDAD

ARTÍCULO 9.- Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a la Ley General Tributaria, disposiciones tributarias Generales del Estado y disposiciones vigentes reguladoras de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE PIÑEL DE ABAJO

VIGENCIA

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, para el ejercicio de y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de septiembre de 1.999, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.